



CUT: 29337-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0497-2025-ANA-AAA.U

Callería, 16 de septiembre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Solicitud s/n, de fecha 11 de febrero de 2025, asignado con CUT N° 29337-2025, presentado por Jhim Arthur Huamán Sinchi con DNI N° 20741453, sobre modificación de la faja marginal margen izquierda del río Tarma delimitado con Resolución Directoral N° 002-2009-ANA-ALA PERENE, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N.° 332-2016-ANA, establece que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, cuya aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte; así mismo el artículo 14°, establece que las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan con las metodologías establecidas en el referido reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 0085-2025-ANA-AAA.U/LSFPDH, de fecha 04 de septiembre de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 229ED890

- El administrado presenta la propuesta modificación de la faja marginal margen izquierda del río Tarma delimitado con Resolución Directoral N° 002-2009-ANA-ALA-TARMA, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, adjuntando los documentos siguientes:
 - Solicitud suscrita por el administrado.
 - Memoria descriptiva de modificación de delimitación de faja marginal.
 - Solicitud de notificación.

- Que, de la revisión de los archivos físicos y digitales sobre la base de datos de actos administrativos emitidos por esta autoridad administrativa, no obra evidencia de la Resolución Directoral N° 002-2009-ANA-ALA-TARMA invocada por el administrado. No obstante, se verifica que en el área de interés existe la Resolución Administrativa N° 002-2009-ANA-ALA PERENE, el cual delimita la faja marginal de la margen izquierda de los ríos Huarango y Tarma, ubicados en el centro poblado Naranjal, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; no obstante, esta no guarda relación con la propuesta de modificación presentada;

- Sin perjuicio de lo señalado, de la base gráfica revisada se advierte que la propuesta de límite superior de la ribera se superpone al cauce del río Tarma, en un área conformada por depósitos de rocas de mediana y gran dimensión y material conglomerado en menor proporción, visibles en épocas de estiaje. En este contexto, la propuesta de delimitación de faja marginal, no considera el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria conforme se establece en la metodología de huella máxima contenida en la R.J. N° 332-2016-ANA, aplicado en el caso particular;

- La propuesta de delimitación de faja marginal se localiza sobre el cauce del río Tarma y no guarda relación con la faja marginal delimitada con Resolución Administrativa N° 002-2009-ANA-ALA PERENE; se recomienda al administrado tramitar una delimitación de faja marginal en lugar de solicitar una modificación.

- El citado Informe concluye que la propuesta modificación de la faja marginal margen izquierda del río Tarma delimitado con Resolución Directoral N° 002-2009-ANA-ALA PERENE, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; no guarda relación con la referida resolución y conforme al análisis de la propuesta, las coordenadas del límite superior de la ribera se encuentran sobre el cauce del río Tarma, recayendo en improcedente el pedido del administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 0368-2025-ANA-AAA.U/CRAF, se concluye que la propuesta de delimitación de faja marginal presentada por el administrado no resulta viable, en tanto fija el límite superior de la ribera sobre el cauce del río Tarma, sin considerar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria conforme a la metodología de huella máxima; en tal sentido, corresponde recomendar al administrado el inicio de un nuevo trámite de delimitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de modificación de la faja marginal en la margen izquierda del río Tarma, delimitada mediante la supuesta Resolución Directoral N° 002-2009-ANA-ALA-TARMA, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentada por el señor **Jhim Arthur Huamán Sinchi**, identificado con DNI N° 20741453, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Jhim Arthur Huamán Sinchi, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 229ED890